



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00038 00  
Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
Demandante: WILMAN ARBEY VILLAMIL ÁLVAREZ  
Demandada: MAGNOLIA MARÍN OLAYA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de restitución de inmueble arrendado interpuesta por WILMAN ARBEY VILLAMIL ÁLVAREZ contra MAGNOLIA MARÍN OLAYA. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Está al Despacho la presente diligencia con el objeto de calificar el escrito de demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por WILMAN ARBEY VILLAMIL ÁLVAREZ contra MAGNOLIA MARÍN OLAYA. Una vez revisado el plenario, observa el Despacho que la demanda no reúne los requisitos de Ley; por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se formulan los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

1. El número de identificación de la señora MAGNOLIA MARÍN OLAYA, descrito en la demanda, no concuerda con el que aparece en el contrato de arrendamiento aportado junto a la demanda.
2. En el encabezado y acápite de hechos de la demanda, indica como lugar de ubicación del predio objeto de la litis y domicilio de la demanda, el corregimiento de Guayacal, lo que no coincide con la dirección que aparece en el acápite de notificaciones, donde indica que se trata de Cayacal, y en el contrato de arrendamiento aportado junto a la demanda aparece que se trata de un predio ubicado en



Cacayal en el municipio de Lejanías, debiendo precisar la dirección correcta.

3. En la demanda deberá precisar los linderos del predio de menor extensión objeto de restitución e indicar los linderos del predio de mayor extensión, donde se encuentra ubicado el local comercial arrendado.
4. En el poder deberá precisar que se trata de un local comercial ubicado dentro de un predio de mayor extensión conforme lo manifestado en la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por WILMAN ARBEY VILLAMIL ALVAREZ, contra MAGNOLIA MARÍN OLAYA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero:** Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, no se le reconoce personería para actuar al abogado RUBEN DARIO HOYOS AVENDAÑO.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
27 del 02 DE JUNIO DE 2023
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria